

QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 22, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Quienes suscriben, diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz, Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, Juan Carlos Villarreal Salazar, Juan Francisco Ramírez Salcido y Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someten a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 22, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para favorecer la autonomía en el organismo encargado de desarrollar y administrar la inteligencia financiera en materia de combate a la corrupción, el lavado de dinero y el terrorismo, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Como consecuencia de la evolución de las instituciones mexicanas en materia de combate al lavado de dinero y en atención a las mejores prácticas internacionales derivadas de los trabajos y recomendaciones en el marco del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), nuestro país creó la Unidad de Inteligencia Financiera en 2004.¹ Con ello, se inició una nueva etapa en el combate al lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo y la corrupción al interior de nuestro país y en coordinación con las 155 Unidades de Inteligencia Financiera de cada uno de los países que integran al Grupo Egmont.² Sin embargo, a pesar de tener acceso a fuentes de información que le permiten cumplir los estándares internacionales de combate al lavado de dinero, la Unidad de Inteligencia Financiera históricamente ha actuado con ineficacia, negligencia o insuficiencia para atender la delicada labor que se le ha encomendado, arrojando resultados casi imperceptibles, tanto en el combate a la delincuencia organizada como en materia de combate a la corrupción.

Asimismo, a pesar de ser un organismo con facultades y acceso a información reservada de carácter estratégico, generada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le ha sido imposible alcanzar su potencia en la judicialización de casos de corrupción, delincuencia organizada y terrorismo.

No obstante su deficiente desempeño histórico, desde el 1 de diciembre de 2018 la Unidad de Inteligencia Financiera ha mostrado parte del potencial que puede desarrollar en la materia y como un mecanismo de saneamiento de la vida pública del país, a partir de hacer públicas algunos datos de sus investigaciones e impulsar las acciones del ministerio público de la federación. Entre estas últimas se pueden referir los casos contra posibles hechos de corrupción que en administraciones pasadas afectaron profundamente el gasto público.³

Sin embargo, el marco jurídico vigente aún conserva condiciones para que ante un eventual cambio de gobierno o de perspectivas sobre la utilidad de la inteligencia financiera en el combate a la delincuencia y la corrupción, las limitaciones estructurales puedan volver a activarse, sometiéndolo su actuación a los humores políticos de su superior jerárquico, que es el Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o del titular del Ejecutivo Federal.

Ello, implica el riesgo permanente de que los esfuerzos actuales se desvíen o se interrumpan y se regrese al esquema administrativo de subutilización de la información de inteligencia financiera que se le dio a esta instancia en el pasado.

En consecuencia, desde hace años, diversas voces en la sociedad civil organizada, espacios de parlamento abierto, propuestas de legisladoras como la Senadora Minerva Hernández Ramos,⁴ la academia, la Fiscalía General de la República y la misma Unidad de Inteligencia Financiera han urgido la necesidad de dotar de autonomía a este organismo de inteligencia.⁵ En este mismo sentido, entre las 40 recomendaciones que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) ha emitido, destaca la necesidad de que las instancias que funjan como Unidad de Inteligencia financiera o centros nacionales de “recepción y análisis” deben ser independientes y autónomas operativamente para poder ejercer sus funciones con libertad.⁶

Aunado a todo lo anterior pareciera estar sobre diagnosticado el rol que ejerce la corrupción en nuestro sistema político y en la administración pública, incluso GAFI ha observado sobre México que no hemos podido judicializar casos a pesar de tener uno de los marcos normativos más avanzados en América Latina, lo cual indica que aún hay algunos aspectos claves por mejorar para desligar la generación y administración de información de inteligencia financiera de los intereses posiblemente vinculados a la corrupción gubernamental y el poder político.

En consecuencia, la propuesta que traemos ante esta soberanía consiste en crear un nuevo organismo de inteligencia financiera denominado Centro Nacional de Inteligencia Financiera que sustituya a la Unidad de Inteligencia Financiera pero aproveche al máximo la experiencia que tenga esta institución y que tenga como base presupuestal y estructural a la misma Unidad de Inteligencia Financiera pero que al proyectarlo constitucionalmente como organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, responsable del elaborar e implementar políticas, programas y mecanismos encaminados a prevenir e identificar conductas que actualicen los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo nacional e internacional, así como su financiamiento. Es decir, aprovechar sus fortalezas y retirarle las limitaciones que pueden imponerse desde el Ejecutivo Federal o desde la titularidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Adicionalmente la presente iniciativa considera mecanismos de nombramiento y sustitución del titular que involucran al Sistema Nacional Anticorrupción, el Senado de la República y el Ejecutivo federal; propone alternativas para la transición presupuestal, y aumenta las atribuciones de lo que hoy tiene la Unidad de Inteligencia Financiera.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me sirvo someter a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 22, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para favorecer la autonomía en el organismo encargado de desarrollar y administrar la inteligencia financiera en materia de combate a la corrupción, el lavado de dinero y el terrorismo.

Artículo Único. Se adicionan diversos párrafos al artículo 22; se reforma y adiciona una fracción IX, recorriéndose y modificándose las subsecuentes, al artículo 74, y se reforma y adiciona una fracción XIV del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 22.

...

...

...

...

Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Centro Nacional de Inteligencia Financiera, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, responsable del elaborar e implementar políticas, programas y mecanismos encaminados a prevenir e identificar conductas que actualicen los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo nacional e internacional, así como su financiamiento, con la finalidad de coadyuvar en el desarrollo del sistema financiero mexicano, la economía nacional, el combate a la corrupción e impedir que sean utilizados para la comisión de los delitos mencionados, ya sea dentro del territorio nacional, desde o hacia el extranjero. Lo anterior, mediante la coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

En consecuencia, tendrá dentro de sus atribuciones:

Elaborar, promover y emitir opinión sobre los proyectos de disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y, en su caso, coordinarse con el ministerio público de la federación, el Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, respecto de:

- a) Establecer medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que puedan favorecer la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita;**
- b) Coadyuvar en el marco de sus atribuciones con el Sistema Nacional Anticorrupción, la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y la Fiscalía General de la República en la prevención, detección e integración de investigaciones sobre corrupción, desvío de recursos públicos.**
- c) Determinar los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las personas deban observar para el adecuado conocimiento de sus clientes o usuarios, la seguridad de la información y los términos para brindar la capacitación de las personas obligadas de conformidad con la ley;**
- d) Formular y proponer las reglas de carácter general que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deban emitir; así como determinar los medios de cumplimiento alternativo en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su reglamento y resolver lo referente a su aplicación.**
- e) Expedir las formas oficiales para la presentación de reportes y avisos sobre los actos, operaciones y servicios que deban presentar quienes se encuentran sujetos al régimen de prevención de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como de terrorismo y su financiamiento.**

f) Determinar y conducir los procedimientos de requerimiento y recepción de información de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de las personas sujetas a las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de quienes realicen actividades vulnerables, entidades colegiadas y órganos concentradores a que se refieren las secciones Segunda y Cuarta del Capítulo III de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, información, documentación, datos e imágenes relacionadas con los reportes y avisos, así como obtener información adicional de otras personas o fuentes para el ejercicio de sus atribuciones.

g) Conducir la integración de las pruebas, constancias, reportes, avisos, documentación, datos, imágenes e informes sobre las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

h) Presentar las denuncias que correspondan ante el Ministerio Público de la Federación, o bien, autorizar la presentación de las mismas que haga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ante éste por la probable comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y su financiamiento, así como de aquellos ilícitos previstos en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

i) Celebrar acuerdos reparatorios, cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tenga el carácter de denunciante, víctima u ofendido, dentro de los procesos penales instaurados por los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y su financiamiento, así como por los delitos previstos en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y, una vez aprobados por la autoridad ministerial o judicial, darles el seguimiento correspondiente y velar por su efectivo cumplimiento, interponiendo, en su caso, todos los recursos o medios de defensa procedentes para tal efecto.

j) Representar y, en su caso, autorizar a quien deba representar al Centro Nacional de Inteligencia Financiera en los trabajos relativos a la negociación y suscripción de convenios, acuerdos, tratados o instrumentos similares con autoridades nacionales, así como con otros países, jurisdicciones u organismos internacionales o intergubernamentales en materia de combate al lavado de dinero.

k) Aprobar, en su caso, las tipologías, tendencias e indicadores en las materias de su competencia, así como las guías y mejores prácticas para la elaboración y envío de los reportes y avisos a que se refieren las disposiciones y reglas de carácter general en materia de prevención de los delitos

de operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y su financiamiento, así como los planes de trabajo, sistemas de información y criterios tecnológicos mínimos que, en términos de la legislación aplicable, deban observar las personas obligadas a presentar los reportes y avisos.

l) Autorizar los requerimientos de información y documentación a las personas a que se refiere el artículo 51 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones

con Recursos de Procedencia Ilícita, la información y documentación a la que tengan acceso y celebrar el convenio respectivo con el Banco de México.

m) Dar a conocer a las personas sujetas al régimen de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y su financiamiento, las listas, reportes, mecanismos, informes o resoluciones previstas en las disposiciones jurídicas a que se refieren las fracciones I y I Bis del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

o) Establecer la lista de personas bloqueadas, prevista en las leyes financieras, incluida la introducción y eliminación de personas en dicha lista, así como emitir los lineamientos, guías o mejores prácticas en esta materia.

Asimismo, deberá presentar un informe anual ante la Cámara de Diputados sobre los actos, operaciones y servicios que las entidades obligadas a ello realicen con sus clientes o usuarios, y la ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Centro Nacional de Inteligencia Financiera. Definirá también los mecanismos y acciones necesarias que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo y transparencia. Su titular no podrá tener otro empleo, cargo o comisión.

El titular del Centro Nacional de Inteligencia Financiera será designado, entre diez finalistas que arroje una convocatoria abierta emitida por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

El proceso de designación, desde la emisión de la convocatoria hasta la designación que determine el Senado de la República, incluyendo las posibles objeciones que realice el Ejecutivo Federal no podrán exceder los 180 días naturales a partir del término del mandato o de la separación definitiva del cargo de titular del Centro Nacional de Inteligencia Financiera.

El Presidente de la República podrá objetar el nombramiento en un plazo no mayor a diez días naturales. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, entre los diez finalistas de la convocatoria enunciada en el presente artículo, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, designará al titular entre los diez finalistas de la convocatoria, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes sin posibilidades de objeción por parte del Presidente de la República.

Para ser titular del Centro Nacional de Inteligencia Financiera se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años; tener 35 años cumplidos al momento de la publicación de la convocatoria; tener experiencia comprobable en los ámbitos financieros, ministeriales, judiciales o en materia anticorrupción de por lo menos 10 años; no ser ministro de algún culto; tener cédula profesional en derecho, contaduría, administración, economía, finanzas o administración pública; no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular, y no tener antecedentes de inhabilitación para el ejercicio del servicio público en los ámbitos federal o local, ni haber sido vinculado a proceso al día de la emisión de la convocatoria.

El Titular del Centro Nacional de Inteligencia Financiera, no podrá ausentarse de su cargo por más de 30 días naturales, en cuyo caso será separado del cargo de manera definitiva, dando principio al proceso de designación de un nuevo titular del Centro Nacional de Inteligencia Financiera, mediante la convocatoria correspondiente.

La ley determinará los casos y mecanismos para cubrir las ausencias temporales del titular del Centro Nacional de Inteligencia Financiera.

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. a VII. ...

VIII. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación;

IX. Revisar el Informe Anual del Centro Nacional de Inteligencia Financiera, y

X. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. a XII. ...

XIII. Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;

XIV. Designar al titular del Centro Nacional de Inteligencia Financiera en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y

XV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Transitorios

I. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II. El Congreso de la Unión tendrá un plazo no mayor a 180 días naturales para aprobar las reformas a leyes secundarias que correspondan y la Ley Orgánica del Centro Nacional de Inteligencia Financiera.

III. Con la creación del Centro Nacional de Inteligencia Financiera, desaparecerá la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IV. El titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ejercerá las funciones de titular del Centro Nacional de Inteligencia Financiera desde su creación hasta el momento en que el Senado de la República designe al titular conforme a lo establecido en el artículo 22 de esta constitución.

V. Quien ocupe la titularidad del a Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y comience a ejercer las funciones de titular del Centro Nacional de Inteligencia Financiera tras la entrada en vigor de este decreto podrá participar en la convocatoria que emita el Comité Ciudadano Anticorrupción si cumple los requisitos del cargo.

VI. A partir de la entrada en vigor del Centro Nacional de Inteligencia Financiera, éste desarrollará sus actividades con el presupuesto que hubiese sido programado para el funcionamiento de la Unidad de Inteligencia Financiera, hasta que el Congreso de la Unión determine el presupuesto que considere suficiente para el cumplimiento de sus responsabilidades en el ejercicio presupuestal inmediato a la fecha de creación del Centro Nacional de Inteligencia Financiera.

VII. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para la transferencia de las instalaciones, recursos humanos y materiales con que opera la Unidad de Inteligencia Financiera a formar parte del patrimonio y recursos del Centro Nacional de Inteligencia Financiera.

VIII. Los trabajadores de la Unidad de Inteligencia Financiera, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, seguirán siéndolo de la Comisión Nacional de Inteligencia Financiera, conservando su antigüedad, derechos y condiciones laborales, en términos de la legislación aplicable.

IX. Los asuntos que se encuentren en trámite en la Unidad de Inteligencia Financiera seguirán a cargo de la Comisión Nacional de Inteligencia Financiera.

X. Cualquier referencia que en otras disposiciones jurídicas y administrativas se haga a la Unidad de Inteligencia Financiera, se entenderá hecha al Centro Nacional de Inteligencia Financiera.

Notas

1 “El 7 de mayo de 2004, se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público incorporándose a su estructura básica, la Unidad de Inteligencia Financiera y las coordinaciones generales de Tecnologías de Información y Comunicaciones y de Calidad y Seguridad de la Información, estas últimas para centralizar las funciones que ejercían las coordinaciones de Procesos y Estructuras de Información de la Subsecretaría del Ramo; todas estas unidades quedaron adscritas directamente al C. Secretario”, véase el Manual de Organización General de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el diario oficial de la federación el 6 de enero de 2015, disponible en

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5378082&fecha=06/01/2015

2 “El Grupo Egmont es un organismo internacional que agrupa 155 Unidades de Inteligencia Financiera del mismo número de jurisdicciones del mundo. Su objetivo general es proveer un foro para que las UIF alrededor del mundo mejoren sus vínculos de cooperación en la lucha contra el LD/FT, así como fomentar la implementación de programas a nivel nacional en la materia”. Véase Unidad de Inteligencia Financiera, disponible en

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/425024/PR_ESENTACION_UIF_GOBMX.pdf

3 Por ejemplo, el caso de funcionarios vinculados a la llamada Estafa Maestra, cuya información está disponible en

<https://www.laotraopinion.com.mx/fgr-pidio-a-la-uif-congelar-cuentas-de-rosario-robles-amlo/> ; posibles casos de malversación de presupuestos universitarios, cuya información está disponible en

<https://www.elsoldehidalgo.com.mx/local/regional/uif-congela-una-cuenta-mas-en-hidalgo-4066417.html> ; posibles casos de delincuencia organizada y robo de hidrocarburos, cuya información está disponible en

<https://www.elsoldesalamanca.com.mx/local/uif-congela-cuentas-en-guanajuato-4006709.html> , o posibles actos de corrupción perpetrados por directivos de petróleos mexicanos como se registra en <https://www.gob.mx/shcp/prensa/comunicado-no-009-congela-uif-cuentas-que-presuntamente-son-derivadas-de-actos-de-corrupcion>

4 La iniciativa de la Senadora Hernández Ramos, intentó infructuosamente dotar de autonomía a través de leyes secundarias y resaltó la importancia de preservar las fortalezas de la actual UIF. Véase: http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-10-02-1/assets/documentos/Ini_PAN_Lavado_Dinero_Reforma_LFPIORPI.pdf

5 Véase: Leonor Flores, “México requiere una unidad antilavado con autonomía”, El Universal, 26 de octubre de 2018, disponible en <https://www.eluniversal.com.mx/carera/mexico-requiere-una-unidad-antilavado-con-autonomia> ; Boletín número 286, Senado de la República, disponible en

<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/41966-piden-en-senado-reforzar-las-medidas-para-combatir-el-lavado-de-dinero-y-la-delincuencia-organizada.html> ; Diplomado de Seguridad Nacional, UDLAP, mayo-junio 2019, o El Sol de México jueves 29 de agosto de 2019, disponible en

<https://www.elsoldemexico.com.mx/incoming/uif-ha-bloqueado-cerca-de-4-mil-mdp-en-sus-investigaciones-4110572.html>

6 GAFI, Recomendación 29: Unidades de Inteligencia Financiera, disponible en <https://www.cfatf-gafic.org/es/documentos/gafi40-recomendaciones/435-factf-recomendacion-29-unidades-de-inteligencia-financiera>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de septiembre de 2019.

Diputados: Adriana Gabriela Medina Ortiz, Juan Francisco Ramírez Salcido, Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, Juan Martín Espinoza Cárdenas, Juan Carlos Villarreal Salazar (rúbricas).